



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 55 pesetas

Año XIV

Jueves 23 de junio de 1949

Núm. 174

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1949 por la que se concede una amnistía para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que no se inscribieron en el plazo reglamentario	
<i>Decreto</i> de 7 de junio de 1949 por el que se faculta al Ministerio de Agricultura para conceder subvenciones con arreglo a la Ley de Colonizaciones de interés local, a través del Instituto Nacional de Colonización, para efectuar «enarenados» y «gavias» en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, cualquiera que sea la clase del solicitante de la mejora	2786	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Fernández Dopazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1948	2791
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 15 de junio de 1949 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden ministerial de 2 de abril de 1949	2791
<i>Decreto</i> de 6 de junio de 1949 por el que se dan normas para que los antiguos Veterinarios puedan licenciarse y doctorarse en Veterinaria	2786	Otra de 4 de junio de 1949 por la que se convocan a concurso-oposición dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	2792
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se dispone la construcción de un edificio escolar en el barrio de Corbalán, Llano de San Cristóbal, de la ciudad de Teruel	2787	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se nombra Profesor especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid a don Guillermo Marín Cayre	2792
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Decreto</i> de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Tomás Carvajal Eguizabal	2787	<i>Orden</i> de 15 de junio de 1949 por la que se adjudica a «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.» la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de infraestructura de la estación común de Baeza	2792
Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza a «El Fénix Mutuo» para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad	2787	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 7 de junio de 1949 por el que se modifica la vigente legislación reguladora de los Seguros sociales	2787	<i>Orden</i> de 10 de junio de 1949 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Asegurados de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ull-demolins», con devolución de su fianza reglamentaria	2792
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 15 de junio de 1949 por la que se establecen normas para el desarrollo de los principios de los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 7 de junio de 1949, sobre Seguros Sociales Obligatorios	2793
<i>Orden</i> de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelven oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado	2789	Otra de 13 de junio de 1949 por la que se prorrogan por el segundo semestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobados para el ejercicio de 1948	2794
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Topógrafo del Registro Territorial de Guinea don Enrique Echevarría Bengoa	2789	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se concede a don Leonoldo Golcochea y Zulaica la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»	2794
Otra de 2 de junio de 1949 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Benjamin Rodríguez Marco en el cargo de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Guinea	2789	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se concede a don Antonio Reyna López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»	2794
Otra de 11 de junio de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alfonso de Benito Pascual	2789	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 11 de junio de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ligros Pérez	2789	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Avudante de Montes en el territorio de Ifni.	
Otra de 11 de junio de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Segismundo Casado García	2789	Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar facultativo de Obras Públicas en el Gobierno del Africa Occidental Española	
Otra de 11 de junio de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Marín Alonso	2789	Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra nacional en Sidi-Ifni	
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Mariano Díaz Piñeiro	2789	Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro nacional en Sidi-Ifni	
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Monzón Gil contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948	2790	Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán del Arma de Infantería, existente en el Gobierno del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Anunciando concurso para proveer tres plazas de Cabos o Soldados impresores en el Gobierno del Africa Occidental Española	
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1949, atribuyendo al personal de la Policía Gubernativa de Barcelona el crédito concedido por Decreto-ley de 7 de junio corriente para el abono de una remuneración extraordinaria por servicios	2790	Anunciando concurso para proveer una vacante de Subalterno del Arma de Infantería del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Anunciando concurso para proveer una plaza de Brigada de Infantería en el Gobierno del Africa Occidental Española	
<i>Orden</i> de 15 de junio de 1949 por la que se anuncia una vacante de Capitán de Caballería de la Escala activa, existente, en el Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara, que ha de ser cubierta por concurso	2790	Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado, vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Anunciando concurso para proveer nueve plazas de Avudantes del Cuerpo de Oficinas Militares en el Gobierno del Africa Occidental Española	
<i>Orden</i> de 2 de junio de 1949 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de Capacitación forestal en la provincia de Badajoz	2791		

PÁGINA

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Sargen' is de cualquier Arma o Cuerpo en el Gobierno del Africa Occidental Española	2797
Anunciando concurso para proveer una plaza de Cabo señalero en el Gobierno del Africa Occidental Española	2797
Anunciando concurso para proveer siete vacantes de Cabos o soldados escribientes-mecanógrafos, existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española	2797
Anunciando concurso para proveer una plaza de Subalterno del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española	2797
Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo Jurídico Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española	2797
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Socuéllamos y la estación férrea	2798
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alora y Valle de Abdalajis	2798
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Söller y Fornalutx	2798
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Rota y su estación férrea	2798

PÁGINA

JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes	2798
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de junio de 1949	2798
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Dictando normas para la ejecución y cumplimiento de la Orden ministerial de 18 del pasado mes de mayo sobre moratoria para la inscripción de las obras de propiedad intelectual	2799
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes a servicios de este Departamento	2799
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Resolviendo conceder a don Ildefonso Cid Martín autorización para derivar el caudal de agua que se cita del río Duero con destino a riego	2799
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2799
Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños	2800
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de junio de 1949 por el que se faculta al Ministerio de Agricultura para conceder subvenciones con arreglo a la Ley de Colonizaciones de interés local, a través del Instituto Nacional de Colonización, para efectuar «enarenados» y «gavias» en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, cualquiera que sea la clase del solicitante de la mejora.

El artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis dispone que la concesión de subvenciones para obras de colonizaciones de interés local corresponde efectuarla al Consejo de Ministros, cuando se trate de beneficiarios no comprendidos en los apartados B) o E) del artículo tercero de dicha Ley.

Entre las obras y mejoras de interés local que se auxilian por aplicación de dicha Ley cabe destacar las que se efectúan en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, denominadas «enarenados» y «gavias», pues ambas son indispensables para el aprovechamiento de las humedades y precipitaciones atmosféricas que mitigan los nocivos efectos que una pertinaz sequía determina en la explotación de sus terrenos de labor.

Concurriendo, pues, las circunstancias de excepcional interés a que hace referencia el texto legal mencionado; reconocida la utilidad de las obras y trabajos que se conocen con los nombres antedichos de «enarenados» y «gavias», y considerándose conveniente que puedan concederse subvenciones a la totalidad de los beneficiarios enumerados en el artículo tercero de la Ley, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para conceder las subvenciones que proponga el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la legislación vigente sobre colonizaciones de interés local, para auxiliar la ejecución de las obras llamadas «enarenados» y «gavias» en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, cualquiera que sea la clase de peticionario que las solicite, de entre los que se enumeran en el artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se dan normas para que los antiguos Veterinarios puedan licenciarse y doctorarse en Veterinaria.

La transformación de las antiguas Escuelas de Veterinaria en Facultades, en virtud de la nueva ordenación de los estudios universitarios, promulgada por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, ha creado una situación transitoria de hecho y de derecho para los titulados por dichas Escuelas, que debe ser recogida y regulada convenientemente.

Por ello, visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Veterinarios por cualquiera de los planes publicados a partir del Real Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos doce podrán obtener el título de Licenciado en Veterinaria, con plenos efectos académicos y profesionales, efectuando el examen de Licenciatura a que se refiere el artículo cuarenta del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativo a la Facultad de Veterinaria.

Artículo segundo.—Los Licenciados al amparo de la autorización concedida por el presente Decreto, que con anterioridad a su publicación tuvieran las cuatro asignaturas exigidas para la obtención del diploma de Estudios Superiores, los que ya estuvieran en posesión de tal diploma, así como los que tengan aprobadas las asignaturas determinadas en la base séptima del Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, organizando los Servicios de la Dirección General de Ganadería, podrán aspirar a la colación del título de Doctor, previa la redacción y aprobación de la tesis doctoral prevista en el artículo cuarenta y siete del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ya mencionado.

Artículo tercero.—Los graduados en la Licenciatura en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, que no se encuentren comprendidos dentro de lo previsto en el párrafo anterior, necesitarán para doctorarse aprobar los estudios exigidos para tal grado por la actual legislación, pudiéndoseles computar como cursos monográficos las asignaturas que pudieran tener aprobadas para la obtención del diploma de Estudios Superiores de Veterinaria.

Artículo cuarto.—La enseñanza de los Estudios Superiores de Veterinaria quedará extinguida al finalizar el curso de mil novecientos cuarenta y ocho - mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo quinto.—Los actuales Catedráticos de Veterinaria que deseen les sea expedido el diploma de Estudios Superiores habrán de solicitarlo antes del treinta de septiembre del presente año.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el exacto cumplimiento de lo que se previene en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se dispone la construcción de un edificio escolar en el barrio de Corbalán, Llano de San Cristóbal, de la ciudad de Teruel.

En atención a las circunstancias que concurren en la ciudad de Teruel, que tan extraordinarios méritos contrajo durante la Guerra de Liberación, y a la que el Estado debe atender con solicitud en diversas formas de protección, en especial en materia de enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la ciudad de Teruel, y en su barrio de Corbalán, Llano de San Cristóbal, será construido un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias.

Artículo segundo.—La construcción de este edificio se realizará íntegramente con cargo al presupuesto de Educación Nacional, viniendo obligado el Ayuntamiento de Teruel a aportar el solar adecuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Tomás Carvajal Eguizábal.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Tobias Carvajal Eguizábal, siéndole de aplicación las prevenciones del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza a «El Fénix Mutuo» para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de 16 de enero siguiente, cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

«El Fénix Mutuo», Sociedad Mutua de Seguros Generales, de Madrid, es una Entidad que, además de estar autorizada para la práctica de un seguro social tan importante como el de accidentes del trabajo, practicaba asimismo el Seguro libre de enfermedad, no estando autorizada para la del último de dichos seguros con carácter obligatorio.

Haciendo constar importantes razones de convenien-

cia social, se dirige al Ministerio de Trabajo al objeto de que se le autorice para la práctica del citado Seguro Obligatorio de Enfermedad, y constando la certeza de las razones invocadas y la conveniencia que se derivaría de acceder a lo que solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del del Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «El Fénix Mutuo», Sociedad Mutua de Seguros Generales, de Madrid, para realizar las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

Artículo segundo.—La citada Mutualidad procederá a redactar con toda urgencia los reglamentos de la Sección correspondiente al expresado Seguro, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—La Mutualidad a que se refiere el artículo precedente queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del citado Seguro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exijan la ejecución de lo dispuesto.

Artículo quinto.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de junio de 1949 por el que se modifica la vigente legislación reguladora de los Seguros sociales.

La simplificación administrativa impuesta por el Decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la desaparición prevista por este mismo Decreto del cuadro de salarios establecido en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento del Seguro de Enfermedad, la afiliación unificada a los Regímenes de Subsidios familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez y la integración en una cuota única de las distintas cuotas y primas establecidas para cada uno de dichos Seguros, hacen necesaria una modificación de alguno de los preceptos de la legislación vigente en la materia, que permitan, conservando el espíritu de aquellos, acomodarlos al procedimiento unificado que estableció el citado Decreto en forma que haga más fácil y sencillo su desarrollo administrativo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho al disfrute de los beneficios que conceden los Seguros sociales obligatorios, unificados por el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La afiliación de los productores por cuenta ajena estará a cargo de las respectivas empresas, que vendrán obligadas a comunicar el alta de aquéllos dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. De igual forma y en el mismo plazo estarán obligadas a comunicar la baja ocasionada por el cese en el trabajo.

Si la empresa no cumple dichas obligaciones, el productor podrá solicitar directamente del Instituto Nacional de Previsión el alta o la baja correspondiente, sin perjuicio de la sanción en que aquélla hubiera incurrido.

Artículo segundo.—El derecho a las prestaciones establecidas en los artículos cuarenta y concordantes del Reglamento del Seguro de Enfermedad y el cómputo para los plazos de carencia del Subsidio a la Vejez, se contarán desde la fecha de afiliación de los trabajadores, cuya

formalidad se cumplirá por el Instituto Nacional de Previsión en el plazo máximo de quince días, a partir de la presentación de la solicitud de sus dependencias. No podrán concederse a los partes de alta efectos retroactivos superiores al plazo de ocho días inmediatamente anteriores a su presentación, ni aun en el caso de que se produjesen en virtud de acta de inspección; todo ello sin perjuicio de la acción que pueda ejercitar el trabajador contra el patrono o patronos causantes del retraso en la afiliación.

Artículo tercero.—Para la inclusión o exclusión de los trabajadores en los Seguros de Enfermedad y de Vejez e invalidez en relación con el tope establecido de dieciocho mil pesetas anuales, se computarán todos los conceptos previstos en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a excepción, por su carácter circunstancial, de las horas extraordinarias y primas a la producción a que se refieren, respectivamente, los apartados d) y j) del artículo segundo de la mencionada disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la cotización se computará la totalidad de los ingresos obtenidos por los trabajadores por los distintos conceptos detallados en los artículos primero y segundo del citado Decreto, incluso las horas extraordinarias y primas a la producción, y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Los trabajadores que rebasen el tope de dieciocho mil pesetas anuales serán incluidos solamente en el Régimen obligatorio de subsidios familiares, computándose, para determinar la cuota correspondiente, todos sus ingresos, con tal de que se hallen comprendidos en los distintos conceptos detallados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La recaudación unificada de la cuota de los Seguros sociales obligatorios establecida por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho corresponde al Instituto Nacional de Previsión, único órgano autorizado para efectuarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado Decreto, que la realizará utilizando los conductos y medios de pago que se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto, y entre ellos las entidades cuya colaboración con el Seguro Obligatorio de Enfermedad estableció el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto.—El derecho al cobro de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios, unificados por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prescribe a los cinco años de la fecha en que reglamentariamente proceda su abono.

Artículo sexto.—Se amplía a todas las empresas afiliadas a los Regímenes de Seguros sociales unificados el sistema de administración delegada del Régimen obligatorio de subsidios familiares implantado por el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, si así lo desean, en escrito razonado, realizar mensualmente la liquidación de sus cuotas.

Artículo séptimo.—Las funciones que las empresas incluidas en el sistema de administración delegada a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior han de realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.

b) El pago de los subsidios familiares a sus trabajadores que tengan reconocido por la Caja Nacional el carácter de subsidiados.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, ingresando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas efectuadas por su conducto.

Asimismo podrán realizar el abono de las prestaciones económicas a los asegurados del Seguro de Enfermedad cuando así lo soliciten las propias empresas.

Artículo octavo.—La obligación del pago de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios subsiste para la empresa hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio.

Artículo noveno.—La asistencia médica que proporciona el Seguro Obligatorio de Enfermedad se prestará des-

de del día en que se notifique la enfermedad al Médico correspondiente del Seguro, mientras sea precisa y con una duración máxima de veintiseis semanas para los asegurados, y de trece para los beneficiarios, por cada año natural.

Artículo diez.—Los productores asegurados a quienes afecte el régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad, que queden en situación de paro forzoso, conservarán el derecho a la asistencia médico-farmacéutica y económica de dicho Seguro, con la duración que determina el artículo anterior, por un periodo relacionado con el de permanencia en el Régimen en los trescientos sesenta y cinco días anteriores a la fecha del paro, con arreglo a la siguiente escala: de noventa y uno a ciento ochenta días de permanencia, un mes; de ciento ochenta y un a doscientos setenta días, cinco meses, y de doscientos setenta y un días en adelante, nueve meses.

Artículo once.—Los servicios de prótesis, baños y ortopedia sólo se prestarán por prescripción facultativa aceptada por la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Artículo doce.—La pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por este Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

a) Haber permanecido en el Régimen más de ciento ochenta días.

b) Recibir asistencia sanitaria del Seguro.

c) Estar incapacitado para el trabajo.

d) No haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad.

Artículo trece.—La indemnización económica por enfermedad será el cincuenta por ciento de la retribución diaria del asegurado, sin perjuicio de su derecho a seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros sociales.

Esta indemnización será abonada únicamente en la enfermedad cuya duración mínima sea de siete días y a partir del quinto día de la enfermedad hasta veintiseis semanas como máximo por año natural.

Artículo catorce.—Las mujeres aseguradas en el Régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad que den a luz percibirán como indemnización por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario, el sesenta por ciento de su retribución diaria.

Esta indemnización es incompatible con la que le corresponda en caso de enfermedad, pudiendo optar la asegurada por una u otra.

Si hubiere error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

Artículo quince.—Cuando fallezca un asegurado, el Seguro obligatorio de Enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será de veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo. Dicha indemnización es compatible con cualquier otra análoga que puedan concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales, pudiendo los derechohabientes optar por la que estimen más conveniente.

Artículo dieciséis.—A los efectos de los artículos catorce, quince y dieciséis de la presente disposición, se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salario, dentro de los treinta días últimos, incluidos el de baja, trabajados en el citado periodo.

Las empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho periodo, vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete.—Las infracciones por inobservancia de las obligaciones impuestas en los Regímenes de seguros sociales obligatorios podrán ser sancionadas en la cuantía y forma previstas en los artículos setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno y ochenta y ocho del Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho; artículos treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo dieciocho.—Cualquier acción u omisión de empresas o de asegurados que tienda a defraudar a los diferentes Regímenes de seguros sociales obligatorios, por merma de cuotas, exceso o disfrute indebido de prestaciones, cuando se aprecie la existencia de mala fe, dará lugar

a que por el Instituto Nacional de Previsión, y sin perjuicio de otras medidas de carácter administrativo que se adopten, se proponga a la respectiva Delegación de Trabajo la imposición de multas, cuando la cuantía no exceda de mil pesetas. Si la propuesta excediera de esta cantidad, dicha Delegación de Trabajo elevará el expediente a la Dirección General de Previsión, que podrá imponerlas hasta el límite autorizado por las disposiciones legales.

Artículo diecinueve.—Quedan derogados los artículos treinta y tres del reglamento del Régimen obligatorio de subsidios familiares, de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y treinta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, sesenta y tres, setenta y dos, setenta y tres, setenta y siete, ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y cuatro

del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto.

Disposición final.—La presente disposición empezará a regir en primero de julio del corriente año.

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pedrabbes (Barcelona), el día siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelven oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: Visto el informe-propuesta que por conducto de la Dirección General de su cargo eleva el Tribunal de Oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, así como las actas suscritas por el mismo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, caso primero del Estatuto de Funcionarios al servicio del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, se ha servido nombrar para ejercer dicho cometido a los señores aprobados en los ejercicios llevados a cabo con arreglo al programa de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de enero último, rectificada en el de 18 de febrero siguiente, en el orden que a continuación se detalla, con arreglo a la puntuación obtenida:

	Puntos
1. D. Venancio Rubio Parra	131
2. D. Gustavo Raimundo del Real	125
3. D. Eloy Aldecoa Goirigolzarri	122
4. D. Pedro Anglada Camps	121
5. D. Miguel Angel Espuis Salaverri	117
6. D. Julio Inclán Capelo	112
7. D. Santiago Vega Herrera	111
8. D. Antonio Urdiales Palomo	110
9. D. Victor San Andrés García Patrón	107
10. D. Emiliano I. Alvarez Tijeras	103
11. D. Recaredo Morales Herrera	101

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Topógrafo del Registro Territorial de Guinea don Enrique Echevarría Bengoa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Echevarría Bengoa, Topógrafo del Registro Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en situación de excedente voluntario, por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1946, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, ocupando la vacante de Topógrafo del mencionado Registro Territorial, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, consignado en la Sección novena, ca-

pítulo primero, artículo primero, grupo tercero, del Presupuesto Colonial, más el sobresueldo y remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de junio de 1949 por la que se dispone el cese a petición propia de don Benjamin Rodriguez Marco en el cargo de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benjamin Rodriguez Marco, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su cese en el cargo de Jefe de Contabilidad en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de junio de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alfonso de Benito Pascual.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 11 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106) en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Alfonso de Benito Pascual, recientemente ascendido a Comandante, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 11 de junio de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ligros Pérez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Ligros Pérez, Maestro Nacional, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 3 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 11 de junio de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Segismundo Casado García.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y por haber dejado de pertenecer al Ministerio de Educación Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Segismundo Casado García, Maestro Nacional, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 5 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38), cese en la referida comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 11 de junio de 1949 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Marín Alonso.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Jacinto Marín Alonso, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Iznalloz (Granada), pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Mariano Díaz Piñero.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 9 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257) en la Fiscalía Superior de Tasas al Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares don Mariano Díaz Piñero, recientemente promovido a la categoría de Teniente de dicho Cuerpo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres....

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Monzón Gil, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Monzón Gil, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948, que elevó a definitiva la adjudicación provisional del concurso general de traslados en el Magisterio, convocado por Orden ministerial de 2 de febrero del mismo año;

Resultando que a don Antonio Monzón Gil, Maestro nacional, le fué concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 6 de octubre de 1945 y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de noviembre de 1947, reingresó al servicio activo, y se le nombró en 10 de diciembre siguiente, con carácter provisional, para servir la Escuela de Leiva-Mazarrón (Murcia);

Resultando que al ser convocado concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, por Orden ministerial de 2 de febrero del pasado año, solicitó relación de Escuelas vacantes, y se le adjudicó la de Alborea (Albacete), que no había sido pedida por el interesado;

Resultando que formuló la correspondiente reclamación contra el mencionado traslado, alegando que se encuentra en la situación de excedente, por lo que no le es de aplicación el número 17 de la Orden de convocatoria, y debe por lo tanto anularse su nombramiento para Alborea (Albacete), y señalársele una Escuela de la provincia de Murcia, con carácter provisional hasta que en el próximo concurso se le adjudique alguna de manera definitiva;

Resultando que al ser elevados a definitivos los nombramientos derivados del citado concurso de traslados, fué denegada su reclamación y formuló recurso de reposición contra dicha Orden ministerial en 11 de agosto del pasado año, que fué desestimada en 25 de septiembre siguiente;

Resultando que don Antonio Monzón Gil, interpuso recurso de agravios alegando que se encuentra en la situación de excedente, que desempeña provisionalmente Escuela, y por tanto comprendido en el grupo tercero del artículo 68 del vigente Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el número 17 de la Orden de convocatoria de 2 de febrero de 1948 no puede ser destinado libremente en el caso de que no le correspondiera ninguna de las plazas pedidas y por ello solicita que continúe su situación de

excedente voluntario en expectativa de destino, o se le adjudique, con carácter provisional, otra Escuela, hasta que le sea concedida alguna en propiedad;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio informa que debe declararse el recurso improcedente, porque ha sido formulado fuera de plazo, ya que habían transcurrido los treinta días siguientes a su desestimación por silencio administrativo, sin que la circunstancia de haber sido resuelto durante ese plazo el recurso de reposición, pueda rehabilitar los plazos procesales;

Resultando que en cuanto al fondo del recurso dictamina que la Orden de convocatoria en su apartado tercero del número 9, separa claramente los Maestros que sirven Escuela provisionalmente, por reingreso, situación en la que se encuentra el recurrente de los que se hallan en condiciones de reingreso por continuar excedentes, y el número 17 de la misma Orden, al exceptuar de ser destinados libremente a los excedentes concursantes, se refiere únicamente a estos segundos, no a los que desempeñan Escuela con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias 10 y 14 y artículo 68 del vigente Estatuto del Magisterio, con arreglo a cuyos preceptos, no puede volver a darse en lo sucesivo la situación de excedente con destino provisional por reingreso y los que se encuentren en esta situación tienen la obligación de concurrir para las plazas que se hayan de cubrir en 1948; y no habiendo reclamado el señor Monzón contra estas disposiciones del Estatuto, procede desestimar el recurso;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido los plazos y prescripciones legales.

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, por lo que se refiere a la interposición del presente recurso de agravios, que es doctrina reiteradamente sostenida por esta jurisdicción que la formulación del recurso, una vez transcurridos el plazo de treinta días siguientes a la desestimación del de reposición por silencio administrativo debe rechazarse por extemporáneo, sin que la circunstancia de que con posterioridad recaiga sobre el citado recurso resolución expresa de la Administración pueda abrir nuevo el tiempo hábil para interponer el recurso de agravios, lo que por sí solo motiva la improcedencia del recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, en cuanto al fondo del asunto, que la situación en la que se encontraba el recurrente al tomar parte en el concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, y contra cuya adjudicación forzosa que en virtud del mismo se le hizo de la vacante de Alborea (Albacete) reclama, era la de excedente con desempeño provisional de Escuela por reingreso en el servicio activo, y esta situación que obtuvo con anterioridad a la vigencia del nuevo Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, se declara a extinguir en el mismo y se establece en sus disposiciones transitorias 10 y 14 que los que se encuentran en ella, vienen obligados a concurrir las plazas que se convoquen en el año 1948, por lo que hay que concluir que el señor Monzón venía obligado a tomar parte, como lo hizo, en el concurso mencionado, y al no haberle correspondido ninguna plaza de las solicitadas, debía, de conformidad con lo establecido en el número 17 de la Orden de convocatoria ser destinado libremente;

Considerando, por ello, que no existe infracción legal alguna al ser destinado el interesado a la vacante de Alborea (Albacete) y que si se plantease algún problema de interpretación literal de la

palabra «excedente», no podía ésta rigurosamente ser aplicada al señor Monzón que cuando concursó por la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, había solicitado y obtenido el reingreso en el servicio activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1949, atribuyendo al personal de la Policía Gubernativa de Barcelona el crédito concedido por Decreto-ley de 7 de junio corriente para el abono de una remuneración extraordinaria por servicios.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 173), concediendo una remuneración extraordinaria a los Cuerpos de la Policía Gubernativa en aquellos servicios que se considere conveniente, y teniendo en cuenta que las razones de esa concesión se acusan con características excepcionales en la Plantilla de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la aludida remuneración se abone al personal con destino en dicha capital, debiendo formular la Dirección General de Seguridad la oportuna propuesta de distribución del crédito concedido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se anuncia una vacante de Capitán de Caballería de la Escala Activa existente en el Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara, que ha de ser cubierta por concurso.

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de mayo de 1944 y 11 de junio de 1949 («DD. OO.» núms. 102 y 133), se anuncia una vacante de Capitán de Caballería de la Escala Activa, existente en el Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara, que ha de ser cubierta por concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene las citadas disposiciones, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 15 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de junio de 1949 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de Capacitación forestal en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y gaandero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Dirección General de Montes, Distrito Forestal de Badajoz, la celebración de unos Cursillos de Capacitación Forestal en dicha provincia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que, de orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se concede una amnistia para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que no se inscribieron en el plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que se ha presentado por la Sociedad General de Autores de España, en la que solicita una amnistia para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que por diversas causas no han inscrito sus autores dentro del plazo señalado por la Ley de 10 de enero de 1879.

Expone la referida instancia la imposibilidad en que por este motivo se encuentran algunos autores para garantizar la propiedad de sus producciones, principalmente en los países de América, y añade, como argumento principal, que de esta manera desea solemnizar la Sociedad el Cincuentenario de su fundación.

En consideración a que la demanda que se deja expresada coincide con el criterio de estudios y ponencias hechas por este Ministerio y también con los proyectos confeccionados por las diferentes Comisiones que han sido encargadas de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que se pide, con la salvedad de que en ningún caso, si los hubiere, se podrán exigir responsabilidades por el uso que se hubiere hecho al amparo de los preceptos de la legislación vigente sobre prescripción de los plazos inscriptorios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Fernández Dopazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Fernández Dopazo, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1948, que desestimó el recurso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Pontevedra, que resolvió su expediente gubernativo;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria de Pontevedra impuso al Maestro de la Escuela Nacional de Vigo «Arenal», don Pedro Fernández Dopazo, la corrección segunda del artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923, al resolver el expediente gubernativo instruido por ausentarse de su Escuela durante los días 10 al 13 de diciembre de 1947, ambos inclusive, pese a negarle verbalmente el Director del Centro el permiso solicitado y sin que se hubiese resuelto en ningún sentido sobre su escrito del día 9 de dicho mes, solicitando permiso de ocho días a la Junta Municipal de Educación;

Resultando que el interesado elevó recurso de alzada contra este acuerdo ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, solicitando se deje sin efecto por estimar que no existió abandono de destino, alegando que obtuvo permiso verbal de la Inspectora de la Zona, aunque no lo hizo constar así en la contestación al pliego de cargos, afirmación que la Inspectora niega en su informe del recurso;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1948, notificada al interesado en 22 de octubre siguiente, se desestimó el mencionado recurso;

Resultando que el señor Fernández Dopazo interpone dentro de plazo recurso de alzada contra la anterior desestimación, alegando que si existió falta en su conducta ésta no puede tener otro calificativo que el de leve;

Vistos los Estatutos del Magisterio de 1923 y 1947, las Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1939 y 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la conducta del señor Fernández Dopazo motivadora del expediente, excede de la falta no reiterada de asistencia a la Escuela, que sería leve, para incidir en un caso de negligencia inexcusable lindante con la falta de disciplina; y que ha sido penada con la más leve de las sanciones aplicables a falta grave;

Considerando que la pretendida obligación puramente particular de asistir, y menos como federativo, a una competición deportiva no puede justificar la infracción de las obligaciones que como funcionario público pesan sobre el recurrente;

Considerando que el interés de la enseñanza exige se sienta de manera precisa la ineludible necesidad de que el Maestro no abandone o descuide por causas más o menos fútiles el cumplimiento de la trascendental misión que le está encomendada,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, ha resuelto desestimar el recurso del señor Fernández Dopazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden ministerial de 2 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden ministerial de 2 de abril de 1949, que desestimó su recurso de alzada por no ser admitido a la oposición a plazas de Jefe de Negociado;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio) se convocaron oposiciones para cubrir plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, en turno directo y libre, exigiéndose estar en posesión del título de Licenciado en Facultad o tener aprobados los estudios necesarios para ello, contra la cual recurrió don Juan Miguel Miguel, solicitando que los Profesores mercantiles fuesen también admitidos a la práctica de los ejercicios, desestimándose por Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre);

Resultando que contra dicha resolución el interesado formuló recurso de agravios, desestimado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18);

Resultando que al publicarse por Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de 29 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre), relación de los opositores admitidos y de aquellos a quienes se concedía un plazo para completar la documentación, el señor Miguel interpuso recurso de alzada por no figurar incluido en ninguna de ellas, desestimándose por Orden ministerial de 2 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11);

Resultando que el interesado formula recurso de reposición invocando que el título de Profesor mercantil que posee figura equiparado al de Licenciado en Facultad en las disposiciones que cita, y especialmente en el Real Decreto de 28 de noviembre de 1925 («Gaceta» de 1 de diciembre) y en la Real Orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 3 de diciembre de dicho año («Gaceta» del 12), para concluir que debe ser modificado el Decreto de 10 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio) en el sentido de comprenderse también en el mismo a los Profesores mercantiles;

Vistas las disposiciones citadas en el recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la Orden de convocatoria de la mencionada oposición, que exigió para tomar parte en la misma estar en posesión del título de Licenciado en Facultad, fué dictada de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente el Decreto de 10 de mayo de 1946, según declaración de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1949, que desestimó el recurso de agravios del señor Miguel, por lo que la única cuestión que puede plantearse es la de determinar si el recurrente poseía dicho

título y, en consecuencia, si debió ser incluido en la relación aprobada por la Orden de Subsecretaría, de 29 de noviembre de 1948;

Considerando que el Real Decreto de 31 de agosto de 1922, que reorganizó los estudios en la carrera de Comercio, claramente establece en su artículo segundo que tendrán la categoría de título Facultativos de Enseñanza Superior los de Abogados, de Seguros y de Intendente Mercantil, sin dar esta calificación al de Profesor Mercantil, y que el Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto), a efectos de ingreso en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas equipara en su artículo 59 el título de Profesor Mercantil al de Bachiller y exige para sus titulares el examen de ingreso del que exceptúa en el artículo 11 a los que estén en posesión de otros grados académicos universitarios;

Considerando que el Decreto de 28 de noviembre de 1925, aprobando el Estatuto de Enseñanza Mercantil, que de modo tan especial invoca el recurrente y que concedió al título de Profesor Mercantil el disfrute de los privilegios académicos reconocidos al de Licenciado en Facultad y la Real Orden del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio de 3 de diciembre de 1925 que en aplicación del anterior lo equiparó a todos los títulos Facultativos en su grado de Licenciatura, quedaron en suspenso por el Decreto de 18 de diciembre de dicho año, suspensión que se prorrogó por Decreto de 20 de septiembre de 1926 («Gaceta» del 23) y que fueron derogados por el Decreto de 29 de septiembre de 1928 («Gaceta» de 3 de octubre), restableciéndose de modo expreso el de 31 de agosto de 1922, ya que aunque la derogación se refiera al mencionado Estatuto ésta tiene que llevar consigo la de las disposiciones complementarias que en él se amparaban como la mencionada Orden de 3 de diciembre de 1925, sin que, por tanto, puedan ser alegadas ni tenerse en cuenta las consideraciones que fundadas en su vigencia se formulan en el recurso;

Considerando a mayor abundamiento, que la Orden de convocatoria, declarada firme, exige el título de Licenciado en Facultad y éste no lo posee el señor Miguel, ni puede considerarse con eficacia análoga el de Profesor Mercantil que ostenta, al menos a los efectos indicados, de conformidad a la legislación Mercantil vigente, careciendo de todo fundamento la pretensión de que el actual recurso se dirija también al Decreto de 10 de mayo de 1946, disposición firme,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Miguel Miguel contra Orden ministerial de 2 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1949 por la que se convocan a concurso-oposición dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, en la Facultad de Ciencias de la expresada

Universidad, y adscritas a las enseñanzas siguientes:

1. Física experimental (Ciencias).
2. Química experimental (para Medicina).

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos meses y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se nombra Profesor especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid a don Guillermo Marín Cayre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Caracterización» en el Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada en favor del único aspirante presentado y por mayoría absoluta de votos del Tribunal y que, por último, dentro de los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio, previa aprobación del expediente de este concurso-oposición, y aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, ha acordado nombrar a don Guillermo Marín Cayre Profesor Especial de «Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se adjudica a «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.» la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de infraestructura de la estación común en Baeza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1949, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras del proyecto de infraestructura de la estación común en Baeza, por su presupuesto de contrata de 10.718.922,90, y habiéndose verificado dicha subasta el día 13 de junio del corriente,

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada y, en consecuencia, adjudicar a «Obras y Construcciones Elizarán, Sociedad Anónima», de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de infraestructura de la es-

tación común en Baeza, por la cantidad de ocho millones trescientas treinta y siete mil ciento setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (8.337.178,22) y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradores de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ulldemolins», con devolución de su fianza reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ulldemolins», domiciliada en Ulldemolins (Tarragona), en súplica de aprobación de la disolución de dicha entidad y de su baja en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, así como de la devolución de la fianza reglamentaria constituida para el ramo, por pesetas cinco mil, a la que se refiere el resguardo expedido por la sucursal de Reus del Banco de España, en 20 de julio de 1944 y con el número 267, y

Teniendo en cuenta que han sido cumplidos en lo sustancial los requisitos esenciales para acordar estatutariamente la disolución de la entidad; que prácticamente o de hecho se disolvió la Mutualidad en el momento en que fue robada toda su documentación por las hordas rojas, sin que, según consta en el correspondiente certificado haya podido rehacerse después del Glorioso Movimiento Nacional, que no existen obligaciones pendientes; que ha transcurrido con exceso el término de prescripción señalado para las acciones en esta materia y que el artículo quinto de sus Estatutos sociales prevé el destino que ha de darse a la fianza antes referida,

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la disolución de la entidad solicitante, que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, ordenándose a la sucursal en Reus del Banco de España proceda a devolverle el depósito a que se refiere el resguardo reseñado, debiéndose dar a aquél el destino previsto en el artículo quinto de los Estatutos sociales de la Mutualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se establecen normas para el desarrollo de los principios de los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 7 de junio de 1949 sobre los Seguros Sociales Obligatorios.

Ilmo. Sr. Para la efectividad de las mejoras perseguidas por los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 7 de junio de 1949, referente a la simplificación y unificación de los procedimientos de afiliación y cotización de los Seguros Sociales Obligatorios, se hace necesario el establecimiento de las normas precisas que desarrollando los principios de aquellas disposiciones legales, permitan alcanzar la meta propuesta.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La afiliación de Empresas y productores a los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez, se realizará, en todo caso, en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, a cuya jurisdicción corresponde el centro o centros de trabajo.

De igual forma se comunicarán las bajas de productores ocasionadas por cesación en el trabajo (definitivas o superiores a ocho días).

Las Empresas que tengan centros de trabajo en distintas provincias, podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión autorización para cumplimentar dichas obligaciones a través de cualquier Delegación Provincial del mismo, sujetándose a las normas que dichos Organismos establezcan.

El plazo para la presentación de dichos documentos será el de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el alta o baja en la Empresa.

Art. 2.º Los extranjeros que, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 29 de diciembre de 1948, no puedan ser afiliados al Régimen Obligatorio de Seguro de Vejez e Invalidez, pero que al amparo de lo determinado en el Reglamento del Régimen de Retiro Obrero de 21 de enero de 1921 y en la Orden de 2 de febrero de 1940 hubiesen sido incluidos en él, conservarán los derechos adquiridos en dichos Regímenes, con arreglo a la legislación anterior.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de junio de 1949, el órgano recaudador de la cuota unificada de Seguros Sociales Obligatorios en el Instituto Nacional de Previsión, y las Empresas formularán en él sus liquidaciones, utilizando cualquiera de los siguientes conductos y medios de pago:

1.º Las propias Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Las Cajas de Ahorro benéfico-social o Establecimientos bancarios.

3.º El servicio de Correos, utilizando la libranza especial de giro postal creada a estos efectos.

4.º Su propia Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, autorizada por este Ministerio para actuar como Gestora.

5.º Su propio domicilio, cuando el Instituto Nacional de Previsión haya establecido este sistema de cobro.

Art. 4.º Para el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y cotización y para, el trámite administrativo a que diere lugar, se utilizarán necesariamente los impresos oficiales que se establezcan por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º El pago de las cuotas de los seguros sociales unificados se acreditará solamente por la posesión del ejemplar del boletín de cotización, en el que conste la diligencia de recibo extendida, firmada y con el sello de la Caja de la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, o por el resguardo de la libranza especial que le haya sido fa-

cilitada por el Servicio de Correos al hacer la imposición del giro postal correspondiente.

Las Empresas que utilicen como conducto de pago las Entidades Colaboradoras Gestoras, en tanto reciban el ejemplar del boletín que ha de ser el resguardo definitivo y durante el trimestre siguiente al de la cotización, como máximo podrán acreditar el pago de las cuotas con el recibo provisional expedido por dichas Entidades, plazo dentro del cual ha de ser expedido el resguardo definitivo.

Art. 6.º Las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad que deseen actuar como Gestoras a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden, precisarán la previa autorización del Ministerio de Trabajo.

A estos efectos, lo solicitarán de la Dirección General de Previsión en escrito en el que hagan constar los siguientes datos:

1.º Provincias o localidades donde se propone actuar como Gestora.

2.º Número de asegurados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tenga adscritos en aquéllas

3.º Importe de las primas del Seguro de Enfermedad que ha recaudado en el último ejercicio.

4.º Número de empresas y asegurados encuadrados en la Entidad.

5.º Importe total trimestral de las cuotas de todos los Seguros y Subsidios Sociales obligatorios correspondientes a las Empresas que tengan adscritas en la provincia o localidad donde se propone actuar, y

6.º Las demás consideraciones que estime pertinente hacer constar en orden a su pretensión.

A la instancia acompañarán balance, cuenta de liquidación y resultados y la Memoria del último ejercicio económico.

Art. 7.º La Dirección General de Previsión, oídos los informes que estime pertinentes, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de que se trate.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior es materia discrecional de la Administración y por lo tanto contra el mismo no cabrá recurso alguno.

Art. 8.º La Declaración de Gestora, a efectos de la presente Orden, se hará por el plazo que cada entidad tenga establecido para actuar como Colaboradora en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y abarcará el ámbito territorial de actuación que asimismo tenga señalado en dicho seguro, debiendo comprometerse a ajustar su actuación a las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, oído el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 9.º Es condición previa e indispensable para poder comenzar el funcionamiento de las Entidades Gestoras constituir como garantía una fianza a disposición del Instituto Nacional de Previsión.

Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o valores autorizados para dicha clase de fianzas o, en otro caso, por una garantía o caución bancaria. Si fuera en metálico o valores, su importe será igual al 25 por 100 de las cuotas de un trimestre de los Seguros y Subsidios Sociales de todas las Empresas que tengan adscritas a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, radicantes en la provincia o localidad donde se propenga actuar. Si consiste en caución o garantía bancaria, ésta responderá del total de las cuotas de un trimestre.

A efectos de la fijación de la fianza, garantía o caución se deducirá del importe total de las cuotas la parte de las mismas que correspondan al Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya gestión está atribuida a las Entidades Gestoras.

Las citadas Entidades Gestoras podrán agruparse por propia iniciativa a efectos de constituir la fianza. En este caso, el Ministerio de Trabajo podrá reducir la

cuantía de la misma. La agrupación expresada obligará a las Entidades mancomunada y solidariamente a responder del importe de las cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, aparte de la fianza, con la totalidad de sus bienes.

Art. 10. Al constituirse las fianzas el Instituto Nacional de Previsión señalará a las Entidades los plazos dentro de los cuales—una vez transcurridos los que las disposiciones en vigor establecen para efectuar las liquidaciones con el Instituto—las expresadas fianzas se aplicarán automáticamente a responder del posible descubierto.

La disposición de las fianzas a los efectos señalados en el párrafo anterior, será acordada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 11. La Dirección General de Previsión podrá retirar a las Entidades Colaboradoras la condición de Gestoras cuando incurran en alguna de las siguientes faltas:

Incumplimiento de las normas que regulan su actuación; reiterado retraso en efectuar las liquidaciones procedentes con el Instituto Nacional de Previsión; todo acto que por acción u omisión, pueda ser causante de fraude en la Administración de los Seguros Sociales Obligatorios y en general cualquier inobservancia de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de dichos Seguros.

Estas faltas, sin perjuicio de la reparación de los daños causados a los Seguros Sociales Obligatorios, con cargo a la fianza constituida y demás responsabilidades de cualquier orden que puedan derivarse, podrán ser sancionadas por la Dirección General de Previsión con multas que oscilan de 1.000 a 50.000 pesetas, pérdida de la fianza o en su caso hacer efectiva la garantía o caución bancaria y si fuera procedente, pérdida de su condición de Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La adopción de las medidas a que se refiere el párrafo anterior serán acordadas previo expediente tramitado por la Dirección General de Previsión en el que será oída la Entidad interesada. Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad de la falta cometida.

Art. 12. Las Empresas que según lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de junio último, vengán obligadas a ejercer la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios, presentarán en los meses de enero, abril, julio y octubre, las liquidaciones correspondientes a cada uno de los trimestres anteriores a dichos meses.

Las Empresas que hayan sido autorizadas para continuar efectuando la liquidación mensual de sus cuotas, realizarán el ingreso de éstas en los diez primeros días hábiles del mes siguiente a que correspondan.

Las Empresas que ejerzan la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios, cuando sus liquidaciones arrojen saldo a su favor, habrán de presentarlas necesariamente en el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo hacerlo mensual o trimestralmente, según lo deseen.

Art. 13. En casos notoriamente excepcionales, el Instituto Nacional de Previsión podrá autorizar que la liquidación de las Empresas que ejerzan la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios tenga lugar en plazos especiales. Esta norma podrá aplicarse cuando lo requiera la naturaleza del trabajo que se realice por temporadas o se trate de barcas que rindan su viaje en puerto español, por lo que respecta a las Empresas de comunicaciones marítimas o pesqueras de altura.

Art. 14. Las Empresas de pago trimestral adscritas a Entidad Colaboradora Gestora, podrán realizar el pago de la cuota única de los Seguros Sociales Obligatorios.

gatorios por cualquiera de los conductos o medios de pago establecidos en el artículo cuarto de la presente Orden, viniendo obligadas, en todo caso, a efectuar sus liquidaciones en el plazo fijado en el artículo 12.

Art. 15. Las Entidades Gestoras presentarán en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, durante el periodo legal de liquidación, ampliado en los ocho primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, los boletines de cotización de las Empresas que liquiden sus cuotas de Seguros Sociales Obligatorios por su conducto, ingresando, una vez realizadas por dicho Instituto las comprobaciones necesarias, el importe correspondiente dentro del primer día hábil inmediato.

Las Entidades Gestoras podrán solicitar de las Empresas que tengan adscritas provisión mensual de fondos por los gastos correspondientes a las prestaciones inmediatas del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tuvieran a su cargo.

Art. 16. Las Empresas de pago trimestral adscritas al Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad o encuadradas en Entidad Colaboradora no Gestora, así como las de pago mensual, realizarán necesariamente la liquidación de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión directamente o por los medios de pago establecidos en los números segundo y tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

En igual forma lo verificarán las Empresas de pago trimestral adscritas a Entidades Gestoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente disposición, cuando arrojen saldo a su favor sus liquidaciones.

El Instituto Nacional de Previsión, en la forma y plazos señalados en el artículo anterior, entregará o abonará en cuenta, a las Entidades Colaboradoras correspondientes, el importe de su liquidación.

Art. 17. Las incidencias que se produzcan en las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Obligatorios formuladas por las Empresas, se comunicarán a las mismas por el Instituto Nacional de Previsión, para que sean subsanadas en la primera liquidación que realicen.

Art. 18. Las Empresas que no verifiquen el ingreso de sus cuotas en los periodos señalados, sufrirán en las liquidaciones atrasadas un recargo del 10 por 100, que se aplicará sobre el total de aquéllas, cuando se trate de Empresas de pago mensual, y sobre el montante líquido del saldo a ingresar, cuando se refiera a las que ejercen la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios. Estas liquidaciones habrán de ser presentadas por las Empresas en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

Las Entidades Colaboradoras gestoras que dejen transcurrir los periodos establecidos para la presentación de sus liquidaciones, satisfarán un recargo especial del 10 por 100 calculado sobre el importe de las liquidaciones de las Empresas, deduciendo del mismo la cantidad que el Instituto ha de entregar a la Entidad Colaboradora por razón del Seguro de Enfermedad.

En los casos en que el Instituto Nacional de Previsión retrasare, sin justificación, la liquidación a las Entidades Colaboradoras y a Empresas que efectúen la presentación de sus boletines de cotización con saldo acreedor en sus Delegaciones o Agencias, la Dirección General de Previsión podrá, independientemente de exigir las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, imponer a los funcionarios de dicho Instituto las sanciones adecuadas a las infracciones cometidas.

Art. 19. Las Empresas que ejerzan la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios, tendrán siempre a disposición del Instituto Nacional de Pre-

visión o de las personas en quienes delegue su contabilidad, los libros de matrícula y pago de salarios o haberes de su personal, de las justificaciones del pago de subsidios familiares y de las indemnizaciones económicas del Seguro de Enfermedad y cuanta documentación acredite la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago de prestaciones.

Art. 20. El Instituto Nacional de Previsión organizará un procedimiento administrativo y contable de afiliación y cotización de los Seguros Sociales Obligatorios, sobre la base de una máxima simplificación.

Para la implantación, desenvolvimiento y conservación de dicho procedimiento podrá aquel Organismo, en cualquier momento, exigir de las Empresas afiliadas la presentación de una relación nominal de los trabajadores a su servicio que deban figurar asegurados en los distintos regímenes de Seguros Sociales Obligatorios, con los datos y circunstancias que estimen precisos.

Igual facultad podrá ejercitar el Instituto Nacional de Previsión, con respecto a una determinada Empresa, cuando ésta no cumpla las obligaciones que con relación a los Seguros Sociales Obligatorios establezcan los preceptos legales y reglamentarios o las normas cursadas a tal efecto por este Organismo, pudiendo imponer la obligación de presentar periódicamente las expresadas relaciones cuando la Empresa incurriere en ocultaciones o falsedades en sus declaraciones.

Art. 21. Las Empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 27 de abril de 1942, se hallen autorizadas para centralizar sus operaciones de liquidación en la Caja Nacional de Subsidios Familiares, podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión la ampliación de aquella autorización o el establecimiento de un sistema especial de liquidación acomodado a sus peculiares características.

Art. 22. Cuando en el ejercicio de la administración delegada de los Seguros Sociales Obligatorios se abone por culpa de las Empresas subsidios e indemnizaciones, total o parcialmente indebidos, será de su cuenta el importe de éstos.

Art. 23. Las normas contenidas en la presente Orden ministerial empezarán a regir el día primero de julio de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de junio de 1949 por la que se prorrogan por el segundo semestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobados para el ejercicio de 1948.

Ilmo. Sr.: Pendientes de reorganización los servicios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y no ultimado el estudio iniciado de sus plantillas de personal, se impone facilitarles el medio económico que les permita desenvolver sus actividades en tanto se dicten las oportunas normas presupuestarias.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se prorrogan por el segundo semestre del año en curso los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobados para el ejercicio de 1948, con la misma salvedad consignada en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1948.

2.º La liquidación de las prórrogas acordadas por la Orden últimamente citada, la de primero de marzo último y por la presente se verificará en 31 de diciembre próximo, quedando en este sentido modificado el apartado segundo de la Orden de primero de marzo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se concede a don Leopoldo Goicoechea y Zulaica la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Leopoldo de Goicoechea y Zulaica; y

Resultando que la Compañía Anónima «Basconia» de Bilbao, solicitado de este Ministerio de Trabajo la concesión de la citada recompensa a favor del señor Goicoechea y Zulaica, en su deseo de ver premiados los relevantes méritos contrados por el mismo como Ingeniero Industrial y Director Técnico de la Empresa, en la que a través de cuarenta y un años de servicios ininterrumpidos, que con los prestados anteriormente en otras Compañías suman cuarenta y seis de trabajo constante, consiguió la transformación de lo que era modesta factoría en importante instalación moderna sidero-metalúrgica, donde se proporciona ocupación a 2.237 obreros, incrementando de modo notable la producción de acero, con el consiguiente progreso de la industria española y fomento de la riqueza;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1942, informo favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente se encuentran comprendidos en los apartados b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen constancia en el ejercicio de una profesión, con meritosa y ejemplar laboriosidad y prestación de servicios relevantes a la riqueza nacional;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Leopoldo Goicoechea y Zulaica la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se concede a don Antonio Reyna López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Reyna López; y

Resultando que numerosas Entidades de Seguros, preferentemente de la zona levantina, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla de Trabajo a favor de dicho señor Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante, como recompensa a la meritosa labor realizada por el mismo durante largos años, así en la esfera de la previsión como en el aspecto sindical del seguro mutuo, en las que con constancia, voluntad de trabajo y conducta ejemplar puso de manifiesto sus dotes de organizador;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Valencia para dar cumplimiento a lo prevenido en la

Orden de 12 d mayo de 1943, informo favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente se hallan comprendidos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen fomento de la previsión y constancia en el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Reyna López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en el Territorio de Ifni.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Territorio de Ifni) una plaza de Ayudante de Montes, dotada con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas (8.400) y trece mil trescientas (13.300), también anuales, como gratificaciones, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes de Montes cuyas categorías sean las de Ayudante segundo y tercero que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político o social y cuya edad no exceda de cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, prefiriéndose a los que hayan prestado servicio en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Copia certificada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso acreditando no padecer lesiones de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, finalizado el cual el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos.

Los gastos de viaje, tanto del funcionario como de su familia, así en la incorporación como en las licencias coloniales, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar Facultativo de Obras Públicas en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Auxiliar Facultativo de Obras Públicas, dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas y 13.800, también anuales, como gratificaciones, más los quinquenios que puedan corresponder al designado se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Obras Públicas cuyas categorías correspondan con el sueldo expresado o la inferior inmediata, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político-social y no pasen de cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio, prefiriéndose a los que hayan prestado servicios de su especialidad en la Zona del Protectorado Español de Marruecos.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias, por conducto reglamentario, al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Copia certificada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, acreditando no padecer lesiones de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, finalizado el cual el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos. Los gastos de viaje, tanto del funcionario como de su familia, así en la incorporación como en las licencias coloniales, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra Nacional en Sidi-Ifni.

Vacante en el Territorio de Ifni (Africa Occidental Española) una plaza de Maestra Nacional de la Escuela pública graduada de niñas de Sidi-Ifni, dotada con el sueldo correspondiente a la categoría de la designada, siendo el límite máximo de ocho mil cuatrocientas pesetas anuales, el 150 por 100 del sueldo personal como residencia, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, se saca a concurso de méritos su provisión entre los pertenecientes a la sexta y séptima categorías del Escalafón del Magisterio Nacional que no pasen de treinta años el día de la publicación del presente anuncio, siendo preferidas las que hayan desempeñado Escuelas en Marruecos.

Las instancias se cursarán reglamentariamente, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios o copia autorizada.

b) Certificación del Servicio Local An-

tituberculoso acreditando que los interesados no padecen lesiones de este tipo.

c) Cuantos documentos estimen oportuno alegar en justificación de los méritos que aleguen.

d) Dos fotografías de tamaño carnet. El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos, terminado el cual—contado desde la fecha de posesión—, el designado tendrá derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado, para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro Nacional en Sidi-Ifni.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Territorio de Ifni) una plaza de Maestro Nacional de la Escuela pública graduada de niños de Sidi-Ifni, dotada con el sueldo correspondiente a la categoría del designado, siendo el límite máximo de ocho mil cuatrocientas pesetas anuales, el 150 por 100 del sueldo personal como residencia, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, se saca a concurso de méritos su provisión entre los pertenecientes a la sexta y séptima categorías del Escalafón del Magisterio Nacional que no pasen de treinta y cinco años el día de la publicación del presente anuncio, siendo preferidos los que hayan desempeñado Escuelas en Marruecos.

Las instancias se cursarán reglamentariamente, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios o copia, autorizada.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, acreditando que los interesados no padecen lesiones de este tipo.

c) Cuantos documentos estimen oportuno alegar en justificación de los méritos que aleguen.

d) Dos fotografías de tamaño carnet. El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos, terminado el cual—contado desde la fecha de posesión—, el designado tendrá derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado, para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán del Arma de Infantería existente en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán del Arma de Infantería, dotada con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo como gratificación de residencia, más los quinquenios que puedan corresponder al designado; 4.800 pesetas anuales como gratificación de nomadeo y 3.000 pesetas, también anuales, como gratificación de indígena, se saca a concurso su provisión entre Capitanes de la citada Arma, pro-

cedentes de Academia, que lleven más de un año en sus destinos actuales y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Cabos o Soldados impresores en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española tres plazas de Cabos o Soldados impresores, dotadas con un haber mensual de cuatrocientas noventa y siete con cincuenta céntimos (497,50) los primeros, y cuatrocientas ochenta y dos (482,00) los segundos (alimentación por cuenta de los interesados), se saca a concurso su provisión entre las clases de las categorías expresadas de profesión impresores, pertenecientes al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros, y de los pertenecientes a reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Los voluntarios y reenganchados disfrutará del beneficio de licencia colonial, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del citado Gobierno, con sujeción a los mismos plazos, por campañas de veinte meses.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales, que las enviarán, debidamente informadas, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), quien las remitirá finalmente a dicha Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará copia íntegra de la filiación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación médica acreditando que el solicitante no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como justificantes de sus méritos que aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una vacante de Subalumno del Arma de Infantería del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Oficial subalumno dotada con el sueldo correspondiente al empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios en concepto de gratificaciones de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, 1.800 pesetas anuales como gratificación de mando indígena, 3.500 pesetas anuales como gratificación de mando para los destinados al Territorio del Sahara, o 1.500 pesetas también anuales por especialidad de servicio más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua, caso de serlo al Territorio de Ifni, se saca a concurso su provisión entre los Tenientes del Arma de Infantería del Ejército de Tierra procedentes de Academia de Transformación, que lleven más de un año en sus destinos actuales y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros y acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, dirigidas por conducto regular al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: Copia de la Hoja de Servicios y Hechos; informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, y cuantos documentos o certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos y servicios que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Brigada de Infantería en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Brigada de Infantería dotada con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios como gratificación de residencia, 3.000 pesetas anuales como gratificación de nomadeo y el 10 por 100 de su sueldo como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre Brigadas de dicha Arma que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros y acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Per-

sonal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la documentación y Hoja de Castigos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Contador del Estado, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas (ocho mil cuatrocientas pesetas y 22.820 pesetas (veintidós mil ochocientas veinte pesetas, como gratificaciones, también anuales, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a los siguientes condiciones generales:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Contadores del Estado a cuya categoría corresponda el sueldo básico expresado, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político social y no excedan de cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los interesados dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Copia certificada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio local Antituberculoso, acreditando no padecer lesiones de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

3.ª El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses, finalizado el cual el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos su emolumentos. Los gastos de viaje, tanto del funcionario como de su familia, así en la incorporación como en las licencias coloniales, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer nueve plazas de Ayudantes del Cuerpo de Oficinas Militares en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española nueve plazas de Ayudantes del Cuerpo de Oficinas Militares, dotadas con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios como gratificación de residencia, 3.000 pesetas anuales como gratificación de nomadeo y el 10 por 100 de su sueldo como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre Ayudantes de dicho Cuerpo que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que conser-

ven en el estado de solteros y acrediten poseer el árabe o «tachelheit» y traduzcan el francés.

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la documentación y Hoja de Castigos, informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Sargentos de cualquier Arma o Cuerpo en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española dos plazas de Sargentos de cualquier Arma o Cuerpo, dotadas con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios, como gratificación de residencia; 2.000 pesetas anuales como gratificación de nomadeo y el 10 por 100 de su sueldo como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre Sargentos de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros y los que acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

Los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes, y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la documentación y hoja de castigos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Cabo Señalero en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Cabo Señalero, dotada con el haber mensual de cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta (487,50) (alimentación por cuenta del interesado), a excepción de los premios de efectividad que tenga reconocidos, se saca a concurso su provisión entre clases de la categoría expresada.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros, y de los pertenecientes a reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Los voluntarios y reenganchados disfrutará del beneficio de licencia colonial, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del citado Gobierno, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, por conducto de sus Jefes naturales, debidamente informadas, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), quien las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará copia íntegra de la filiación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación médica acreditando que el solicitante no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de sus méritos aporten los interesados. Son méritos, aparte de los conocimientos de su profesión, el poseer el árabe o «tachelheit».

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer siete vacantes de Cabo o soldados escribientes-mecanógrafos existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española siete plazas de Cabos o soldados escribientes-mecanógrafos, dotados con un haber mensual de pesetas 497,50 los primeros y 482,50 los segundos (alimentación por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos; se saca a concurso su provisión entre las clases de las categorías expresadas, pertenecientes al Ejército de Tierra actualmente en filas, los cuales han de ser capacitados para servicio en oficinas.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros, y de los pertenecientes a reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Serán méritos, aparte de la práctica de mecanografía—de carácter general—, el poseer el árabe o «tachelheit», conocimiento de idiomas, taquigrafía y contabilidad.

Los voluntarios y reenganchados disfrutará del beneficio de licencia colonial, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales de dicho Gobierno, con sujeción a los mismos plazos; por campañas de veinte meses.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales, que las enviarán, informadas, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), quien las remitirá finalmente a dicha Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará copia

íntegra de la filiación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación médica acreditando que el solicitante no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de sus méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Subalerno del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Oficial subalerno, dotada con el sueldo correspondiente al empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios en concepto de gratificación de residencia; 3.500 pesetas anuales como gratificación de nomadeo y 1.800 pesetas, también anuales, como gratificación de indígena, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, procedentes de Academia que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a 35 años, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros y especialmente los que posean el árabe o «tachelheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, dirigidas, por conducto regular, al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, acompañándose a las mismas copia de la hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado, certificado acreditativo de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, y cuantos documentos o certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos y servicios que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo Jurídico Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente del Cuerpo Jurídico Militar dotada con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo como gratificación de residencia más los quinquenios que puedan corresponder al designado, 4.800 o 3.500 pesetas anuales como gratificación de nomadeo, 3.000 ó 1.800 pesetas también anuales como gratificación de indígena, se saca a concurso su provisión entre Capitanes y Tenientes del Cuerpo Jurídico Militar procedentes de Academia que lleven más de un año en sus destinos y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de junio de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Socuéllamos y la estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Socuéllamos y la estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Socuéllamos hasta el día 7 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. El Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.107—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Alora y Valle de Abdalajis.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Alora y Valle de Abdalajis en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de

manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Alora hasta el día 11 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 18 de junio de 1949.—P. El Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.109—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Sóller y Fornalutx.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Sóller y Fornalutx en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Sóller hasta el día 14 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. El Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.108—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Rota y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Rota y su estación férrea en el tipo de siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cádiz y Estafeta de Rota hasta el día 21 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes de julio, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Cádiz.

Madrid, 17 de junio de 1949.—P. El Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.497,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.106—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Madrid (Mediodía) I.	Madrid.
Alcalá de Henares.	Madrid.
Quintana de la Orden.	Madrid.
Figueras.	Barcelona.
Valdepeñas.	Albacete.
Borja.	Zaragoza.
Infantes.	Albacete.
Montefrío.	Granada.
Purchena.	Granada.
La Estrada.	La Coruña.
Guadalajara.	Madrid.
Olvera.	Sevilla.
Alburquerque.	Cáceres.
Castropol.	Oviedo.
Sarria (Lugo).	La Coruña.
Canjáyar.	Granada.
Roa.	Burgos.
Lerma.	Burgos.
Sos del Rey Católico.	Zaragoza.
Cogolludo.	Madrid.
La Cañiza.	La Coruña.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de junio de 1949.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la

tarde, excepto los días 8 y 9, que será de diez a una, y el 3, de diez a doce.

Día 1.—Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2.—Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Cruces trimestrales, de diez a doce.

Día 4.—Montepío civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 5.—Montepío militar y retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 6.—Montepíos civil y militar, retirados y jubilados, nóminas con más del 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Altas extranjero y último día de pagos de todas las nóminas sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas.

Día 9.—Nómina de la paga extraordinaria de 1948, para los pensionistas que causaron alta durante el indicado mes de mayo de 1949 y a quienes se ha reconocido este derecho durante el expresado mes.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Dictando normas para la ejecución y cumplimiento de la Orden ministerial de 18 del pasado mes de mayo sobre moratoria para la inscripción de las obras de propiedad intelectual.

Acordada la moratoria para la inscripción de las obras de propiedad intelectual por Orden ministerial de 18 del pasado mes de mayo, para ejecución y cumplimiento de la misma,

Esta Dirección General dicta las siguientes normas:

Primera. El plazo de la moratoria se señala en seis meses, que empezarán a contarse desde el día de la publicación de la citada Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La moratoria es de carácter general en cuanto al tiempo de publicación de las obras no inscritas y alcanza a primeras y a posteriores ediciones.

Tercera. La presentación de las obras en el Registro ha de cumplimentarse en las mismas condiciones que establecen la Ley y el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1949.—El Director general, Miguel Bordonáu.

Sr. Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes a servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Barcelona.

INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACION DE FERROCARRILES

Secretario de la Junta de Detasas de Valladolid, primera categoría.

Madrid, 18 de junio de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo conceder a don Ildefonso Cid Martín autorización para derivar el caudal de agua que se cita del río Duero con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Ildefonso Cid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ildefonso Cid Martín, autorización para derivar un caudal continuo de 30,22 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), con destino al riego de 32 hectáreas dos áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en diciembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-

lúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras, que se realicen en éste o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras del canal del Riaya, en cuya zona regable se encuentran enclavados, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de dichas obras, y la Administración podrá dar por caducada esta concesión, sir, que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña Adela Roig Roca de Togores, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 269 en la manzana Z, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Adela Roig Roca de Togores para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 269 de la manzana Z, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo

directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Adela Roig Roca de Togores para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña Adela Roig Roca de Togores, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 267 de la manzana Z, de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Adela Roig Roca de Togores para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en

buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos:

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.